

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo catorce (14) del dos mil veintiuno (2021).

Estando al Despacho el presente expediente, para efecto de resolver las peticiones que anteceden, se procede a ello, para lo cual se tienen en cuenta las siguientes consideraciones:

Tal como consta en el expediente, mediante auto de fecha MARZO 4-2020 (f. 74), ésta unidad judicial resolvió dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del DESISTIMIENTO TACITO, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Conforme lo anterior y habiendo desarchivado el expediente para resolver las peticiones incoadas a través de los escritos que anteceden, se observa que conforme a lo solicitado en el escrito obrante al folio 76, quien lo suscribe (Dr. YOBANY ALONSO OROZCO NAVARRO) carece de Poder y reconocimiento de Personería para actuar en calidad de apoderado de la demandada señora CAROLINA GAMBOA DAVILA (CC. 60.263.494).

Ahora, conforme lo peticionado por el abogado Dr. ALVARO CALDERON PAREDES, se observa que la petente señora VICTORIA OSPINA CANO (f. 77-83), no es sujeto procesal dentro de la presente ejecución.

Reseñado lo anterior, el despacho se abstiene de acceder a lo pretendido a través de los escritos que anteceden, con fundamento en lo anteriormente expuesto.

Ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir nuevamente el expediente al archivo, previa constancia de la anotación correspondiente en el libro radicador pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.
790-2010.
Carr.-



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación.— 18-05-2021, a las
8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN.
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, mayo catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto y establecido en los artículos 593 (numeral 5) y 599 del C.G.P., es del caso procedente acceder decretar el embargo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede .

En consecuencia este juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar el embargo de los DERECHOS LITIGIOSOS que le correspondan al señor LUIS FRANCISCO SUAREZ CORZO, (demandado dentro de la presente ejecución), dentro del proceso ejecutivo adelantado en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, perseguido por el señor LUIS FRANCISCO SUAREZ CORZO en contra del señor VICENTE BOHORQUEZ GARCIA, bajo el radicado N° 54-001-40-03-003-2020-00427-00, para lo cual se deberá comunicar lo pertinente a la reseñada Unidad Judicial. El oficio será copia del presente auto, de conformidad con lo previsto y establecido en el artículo 111 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo

Rad. 056-2012.

carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación.--_ 18-05-2021,_____a las 8:00
A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN.
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo catorce (14) del dos mil veintiuno (2021)

Dio origen a la presente acción ejecutiva la demanda incoada por MARIA VICTORIA FLOREZ CORTES , a través de apoderado judicial , frente a DIANA ANGELICA MENDOZA BARAJAS, con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha MAYO 5-2015.

Analizado EL TÍTULO BASE DEL RECAUDO EJECUTIVO (PAGARÈ), corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en EL se encuentra incorporado.

De conformidad con lo reseñado en el informe Secretarial que antecede, la demandada Señora DIANA ANGELICA MENDOZA BARAJAS, fue notificada del auto de mandamiento de pago a través de CURADOR AD-LITEM (DRA. ERIKA DAYANA ANGARITA MENDOZAÀ), la cual dentro del término legal dio contestación a la demanda, pero no se propuso excepción alguna, encontrándose precluído el término para tal efecto. Conforme lo anterior, es del caso proceder dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2ª del art. 440 del C.G.P., norma ésta que prevé lo siguiente: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de la demandada Señora DIANA ANGELICA MENDOZA BARAJAS, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha MAYO 5-2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONDENESE en costas a la parte demandada. Por lo anterior, se fija en la suma de \$2.475.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por la Secretaría del Juzgado.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo.

Rdo. 224-2015.

Carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 18-05-2021 a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN. -
Secretaria

CYC 6100.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo catorce (14) del dos mil veintiuno (2021) .

Habiéndose decretado la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada y las costas procesales, así como también el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, de conformidad con lo resuelto mediante auto de fecha MAYO 10-2018 (f. 43), es del caso acceder a lo peticionado por la demandada señora MARIBEL CABALLERO COVOS (CC 27.737.484), respecto a la devolución de sumas de dinero que se encuentran consignadas a la orden de este juzgado y por cuenta de la presente actuación, correspondientes a dineros retenidos en razón a la medida cautelar decretada (EMBARGO DE SALARIO), para lo cual con base en el REPORTE de la SABANA de DEPOSITOS JUDICIALES obrante al folio 99, los cuales suman un valor total de \$1.520.254.00 pesos, es del caso acceder a lo solicitado por la demandada en reseña, para lo cual se ordena su devolución y entrega a la señora MARIBEL CABALLERO COVOS, así como también de las sumas de dinero que llegaren a ser consignadas con posterioridad, para lo cual se deberán librar las órdenes de pago correspondientes por parte de la Secretaria del Juzgado.

Cumplido lo anterior, se ordena la devolución del expediente al ARCHIVO, previa anotación de lo correspondiente en el libro radicator pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo.
Rdo. 853-2016.
Carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 18-05-2021 a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo catorce (14) del dos mil veintiuno (2021).

Tenemos que la acción coercitiva ha sido incoada por COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" a través de mandatario judicial, frente a MARIA CAROLINA PELAEZ SUESCUN (C.C. 60.254.015), con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo dictado el 24 DE OCTUBRE DE 2019.

Analizado el título objeto de ejecución, corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en ellos se encuentra incorporado.

La demandada MARIA CAROLINA PELAEZ SUESCUN (C.C. 60.254.015), se encuentra notificada del auto de mandamiento de pago de fecha OCTUBRE 24-2019, mediante notificación por aviso, vía correo electrónico, tal como consta en la documentación aportada por la parte actora, la cual dentro del término legal no dio contestación a la demanda, no propuso excepción alguna, guardando silencio al respecto.

Conforme a lo anterior es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., norma esta que dispone de que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente se ordenara seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho, RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN, en contra del demandado MARIA CAROLINA PELAEZ SUESCUN (C.C. 60.254.015),, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago proferido en fecha OCTUBRE 24-2019, en razón a lo considerado.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada; fijando la suma de \$1.798.000.00 por concepto de AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada a prorrata. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por secretaría.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, conforme lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Ejecutivo
929-2019
Carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 18-05-2021, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo catorce (14) del dos mil veintiuno (2021).

Teniéndose en cuenta lo previsto y establecido en el art. 461 del C.G.P., es del caso procedente acceder decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, por parte de la demandada. Igualmente se ordenará al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución, así mismo se ordenará al archivo definitivo del expediente, de conformidad con lo manifestado y solicitado a través del escrito que antecede por el apoderado judicial de la parte ejecutante .

En consecuencia, este Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Decretar la cancelación del título base de la presente ejecución y su desglose, a costa de la parte demandada.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución y en el evento que se encuentre embargado el remanente o los bienes que se llegaren a desembargar pónganse a disposición del juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo
Rdo. 260 – 2020.
CARR



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA – ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy... 18-05-2021... ____-- a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN. .
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo catorce (14) del dos mil veintiuno (2021).

De lo comunicado, solicitado y allegado a través de los escritos que anteceden, por parte del DEUDOR-GARANTE, Dr. Gustavo Adolfo Rolón, se coloca en conocimiento al ACREEDOR GARANTIZADO "BANCOLOMBIA S.A.", para que se pronuncie al respecto, a fin de resolver lo correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Solicitud Aprehensión

143-2021

Carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 18-05-2021, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria